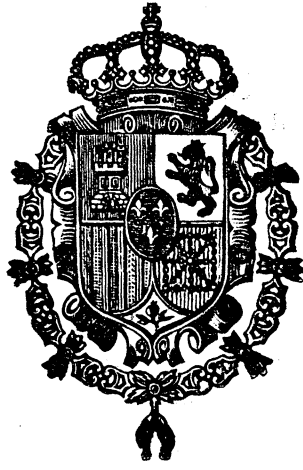


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INGLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

*Centro de Información Comercial.*—Noticias comerciales.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Mariano de la Sota contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de partición de herencia.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos relativos á la adquisición directa del material que se expresa.

## Ministerio de Marina:

Real decreto restableciendo las prescripciones del art. 31 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, sobre provisión de vacantes de Jefes y Oficiales y sus asimilados que ocurran en las escalas activas de los Cuerpos de la Armada.

## Ministerio de Hacienda:

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando baja definitiva, á su instancia, en el escalafón del Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de segunda clase de D. Jesús de Andrés Sánchez.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden referente á concesión de ascensos de quinientos.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Otras dando las gracias por donativos hechos al Museo Arqueológico Nacional.

Otra disponiendo se encargue nuevamente del desempeño de la Subsecretaría de este Ministerio D. Federico Requejo y Avedillo.

*Subsecretaría.*—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Anuncios de cátedras vacantes.

Escalafones del personal de la Universidad de Zaragoza.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú.licas:

Real orden autorizando á D. Bernardo de Pablo y Hernández para practicar los estudios de Ordenación de los montes que se expresan.

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización para

construir un embarcadero de cable aéreo en la playa de Torreveja.

Subasta para para encauzamiento del río Bernesga.

## Administración provincial:

*Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.*—Relación de los Médicos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer su profesión.

*Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.*—Otra ídem id.

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subastas para la contratación de obras y adquisición de efectos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de Palma de Mallorca para sustituir el aéreo condensador y motor de vapor, cuya compra á la casa Sautter, Harlé y Compañía, de París, fué autorizada por Real decreto de 27 de Diciembre de 1899, por uno de petróleo más conveniente para el alumbrado eléctrico de las baterías de dicha plaza; quedando en sus demás partes en toda su fuerza y vigor el mencionado decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin formalidades de subasta, al representante de la fábrica «Triumph Cycle», de Coventry (Inglaterra), de 46 bicicletas, modelo militar, con destino á los Cuerpos de Infantería y batallón de Ferrocarriles.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se verifique, por gestión direc-

ta, la adquisición de hierros fundidos en columnas y forjados, aceros laminados en viguetas, palastros y cerchas, arenas, maderas de todas clases, mampostería ordinaria, sillería, sillarejo, losa, cordón de acero, adouquines y cal hidráulica que se necesiten durante un año en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, así como el transporte de materiales, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el transporte, desde la ría de Bilbao á la estación de Zorroza, de 3.007 bultos conteniendo material de artillería, según convenio formalizado con los señores Yauke Hermanos, por la cantidad de 2.238'48 pesetas, y con cargo al Museo de Artillería.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Modificadas sustancialmente las circunstancias que motivaron el Real decreto de 15 de Marzo de 1899 y la Real orden de 5 de Mayo sobre amortización del personal excedente, hasta el punto de resultar éste menos de 1 por 100 del total en todos los Cuerpos de la Armada,

Entiende el Ministro que suscribe que el movimiento de las escalas debe sujetarse en lo sucesivo restableciendo lo dispuesto en el art. 31 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ó sea destinando á la amortización, en las clases en que aun existen excedentes, la tercera parte de la totalidad de las vacantes que en la misma se produzcan.

En tal concepto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
El Duque de Veragua.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 15 de Marzo de 1899 y la Real orden de 5 de Mayo de 1900;

y se restablece en toda su fuerza y vigor, para la provisión de vacantes de Jefes y Oficiales y sus asimilados que ocurran en las escalas activas de todos los Cuerpos de la Armada, las prescripciones del art. 31 de la ley de Presupuestos del 30 de Junio de 1892, dando dos vacantes al ascenso y una á la amortización.

Art. 2.º Estas disposiciones deberán aplicarse desde luego á las primeras propuestas que hayan de formularse; en ellas se proveerán las vacantes, teniendo en cuenta el turno á que se hubieran adjudicado en las últimas propuestas aprobadas.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en declarar baja definitivamente, á su instancia, en el servicio y en el escalafón del Cuerpo de Correos, por pase á otro destino, al Jefe de Administración de segunda clase D. Jesús de Andrés Sánchez.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Catedrático del Instituto de Santander D. Francisco Calopa, solicitando el tercer quinquenio vencido en 25 de Mayo último:

Resultando que, en rigor, los ascensos de quinquenio no deben otorgarse sino como premio al servicio continuo á la enseñanza:

Considerando que habiéndose abonado á D. Benjamín del Riego, Catedrático del Instituto de Oviedo, á efectos análogos, la mitad del tiempo que estuvo jubilado con sustituto personal, parecía equitativo que se aplicara la misma doctrina al Sr. Calopa:

Considerando que si bien se podía diferir la declaración á éste de su tercer quinquenio hasta el 25 de Octubre próximo venidero, debe de respetarse, en rigor, la concesión que le hizo la Real orden de 5 de Agosto de 1897 al otorgarle el segundo quinquenio en fecha que era la más oportuna para descontarle el tiempo debido; por lo que es innegable, dando validez á dicho documento legal, el transcurso de un nuevo quinquenio á la fecha de la instancia de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Sr. Calopa el tercer quinquenio que solicita, acordando al propio tiempo S. M. que en adelante, y para la concesión de quinquenios, habrá de descontarse la mitad del tiempo en que el Profesor haya estado separado del servicio, sea por jubilación con sustituto personal, sea previa formación de expediente, como ocurre en el caso presente, según Real orden de 30 de Septiembre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Vigo, una plaza de Profesor de Física industrial, y de conformidad con lo que respecto de estas plazas dispone el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Vigo, una plaza de Profesor de Algebra superior y Geometría analítica, y de conformidad con lo que respecto de estas plazas dispone el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Vigo, una plaza de Profesor de Dibujo de máquinas, y de conformidad con lo que respecto de estas plazas dispone el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de concurso entre Ayudantes de las Escuelas de Artes é Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Vigo, una plaza de Profesor de Alemán,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que de conformidad con el procedimiento general aplicable á la provisión de cátedras de idiomas, se anuncie á concurso entre Profesores numerarios de Lengua inglesa en otras Escuelas oficiales y Profesores interinos, que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Vigo, una plaza de Profesor de Contabilidad de talleres, y hallándose esta plaza en el caso previsto por el art. 3.º, regla 1.ª, del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D. Miguel Moya y D. Antonio Sacristán, testamentarios del escritor D. Isidoro Fernández Flórez, cumpliendo la última voluntad de éste, han hecho entrega al Museo Arqueológico Nacional de 36 objetos antiguos que le pertenecieron, consistentes en piezas de loza de Talavera, sillas estilo Luis XV y Luis XVI, un brasero, dos tenacillas, dos badilas, un espejo, una cómoda, un marco tallado, una borgoñota, un peto, una encuadernación de libro de coro y dos candelabros, objetos dignos de llamar la atención de los Arqueólogos y que vienen á aumentar las colecciones del citado Museo;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, honrando la memoria del ilustre Académico, se den las gracias á sus testamentarios y se publique la presente en la GACETA DE MADRID, en testimonio del aprecio que el Estado hace de tan importante donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo los deseos de su difunto esposo, la Sra. Marquesa de Peñaflores ha hecho donación al Museo Arqueológico Nacional de un retrato, pintado al óleo sobre cobre, del Conquistador del Perú, D. Francisco Pizarro, y de una campanilla artística de plata,

con relieves é inscripción, objetos ambos de notable mérito y dignos, por lo tanto, de figurar en dicho establecimiento; por lo que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden á la donante y que se publique la presente en la GACETA DE MADRID para su satisfacción y estímulo de los cultivadores y amantes de las Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz la clase de Aplicación del Dibujo artístico á las Artes decorativas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y técnico y en la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba la clase de Modelado y Vaciado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión, por concurso, en la forma y condiciones que determinan el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, y sus concordantes de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Federico Requejo y Avedillo, Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente del desempeño de dicho cargo, cesando V. I. en el ejercicio de las funciones ajenas al mismo, que le fueron encomendadas por Real orden de 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REAL ORDEN

Examinadas las Memorias de reconocimiento de los montes denominados «Pinar», de Canicosa; «Pinar», de Regumiel; «Peña Aguda», de La Gallega; «Costalago y Sierra» y «El Pinar», de Hontoria del Pinar y sus aldeas; «El Pinar», de Huerta del Rey; «La Nava» y «La Dehesa» de Mamolar; «Ahedo Pinar», de Neila; «Campiña ó Bañuelos» y «Dehesa Bercolar», de Palacios; «Guerrado», de Palacios, Vilviestre, Hontoria y San Leonardo; «Hombrigueta y Abéjar», de Palacios; «Abajo» y «El Pinar», de Pinilla de Barruecos; «Dehesa», de Quintanar de la Sierra; «Revenga», de Quintanar, Canicosa y Regumiel; «Las Cuadrillas», de Babanera del Pinar, y «Matarrucha» y «El Monte», de Vilviestre del Pinar, los cuales figuran respectivamente en el Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, con los números 212, 213, 221, 222, 223, 226, 237, 238, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 253, 254, 289 y 290, presentadas por D. Bernardo de Pablo y González á los efectos de la Ordenación de los indicados montes, y en virtud de la autorización dada al mismo en 20 de Julio de 1899, cuyos derechos ha transferido á su



hijo D. Bernardo de Pablo y Hernández con la aprobación de este Ministerio:

Resultando del expediente de su razón que, cumpliéndose los trámites determinados en el Real decreto de 6 de Agosto de 1896, que preceptuaba la forma y condiciones bajo las que podían concederse estudios de Ordenación á los particulares que lo solicitasen, se remitieron dichas Memorias á Informe del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, el cual, previo estudio, manifestó que reunían los requisitos prevenidos, si bien al tratar del precio medio del metro cúbico de madera en rollo y con corteza expuso que se había padecido error por suponer que en aquel distrito se cubicaban los árboles en rollo, siendo así que se cubican al quinto deducido, por cuya causa estimaba que el precio medio del metro cúbico debía rebajarse:

Resultando que remitidas á la Sección primera de la suprimida Junta consultiva de montes las referidas Memorias, después de manifestar que todos los predios que comprenden reúnen condiciones para su Ordenación, propuso las con que debería hacerse la concesión de estos estudios:

Resultando que para dictar la resolución procedente se reclamaron de dicha Sección los datos y cálculos que le sirvieron de base para determinar el precio medio del metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, obtenidos en dichos montes por el Ingeniero Ordenador Sr. García Cañada:

Resultando que dictado el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, para armonizar con los preceptos contenidos en él la concesión de estos estudios, fué pasado á la Inspección de Ordenaciones el expediente, la cual propuso las variaciones que en la concesión debían hacerse, con arreglo al mismo, y apareciendo diferencias notables en el precio que señala el autor de las Memorias al metro cúbico de maderas en rollo y con corteza, y el que fijan los Ingenieros, Jefe del distrito forestal de Burgos, Ordenador Sr. García Cañada y la Inspección á cargo de V. S., respecto de algunos montes, fué sometido á Informe del Consejo forestal, en virtud de lo prevenido en el art. 7.º del citado Real decreto, cuyo Centro consultivo, después de apreciar debidamente en toda su intensidad el problema, entiende se acepten los precios determinados por esa Inspección en su informe de 27 de Enero del corriente año para todos los montes á que se contrae, si bien cree que deben adoptarse precios parciales por clases diamétricas, sin perjuicio de llegar á la determinación de un promedio como precio único para cada monte, cuando de los proyectos de Ordenación se obtengan los datos necesarios:

Considerando que debatida la cuestión de precios por unidad de los productos maderables con el detenimiento y estudio que tan importante punto exige, y no habiendo otra cuestión que aclarar respecto de los demás extremos que abarca la concesión, se está en el caso de autorizar la práctica de los estudios en la forma propuesta por la Inspección de Ordenaciones, con la que se halla conforme el expresado Consejo, discrepando solamente en que no deben fijarse ahora los precios definitivos, lo cual, aparte de lo anómalo que resultaría dejar esta cuestión pendiente hasta que se terminaran los estudios, podría ser materia de litigio, atendiendo que las concesiones de la clase de que se trata, una vez que son aceptadas por los particulares que las solicitan, tienen carácter de contrato, y como tal, debe estimarse como necesario estipular con precisión y claridad los términos con que éstos se realizan; mucho más si se tiene en cuenta que es condición exigida por el art. 7.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901 la fijación de precios por clase de productos que han de ser aprovechados, por obligarse al concesionario á ser rematante, sin perjuicio del aumento que tengan por virtud de la subasta que se celebre, una vez que sean aprobados los proyectos de Ordenación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme en lo esencial con el dictamen emitido por el Consejo forestal, y en un todo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Bernardo de Pablo y Hernández para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio en el plazo improrrogable de tres años, contados desde la fecha en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, los proyectos de Ordenación correspondientes á los montes siguientes: uno que comprende los montes del Catálogo de utilidad pública números 251 y 253, denominados respectivamente «Dehesa» y «Revenga», pertenecientes á los pueblos de Quintanar de la Sierra y Quintanar, Canicosa y Regumiel; otro proyecto para los montes números 222 y 223, denominados «Costalago

y Sierra» y «Pinar», del pueblo de Hontoria del Pinar y sus aldeas; otro estudio formado por los montes números 244, 245, 246 y 247, denominados «Campiña ó Bañuelos», «Dehesa Bercolar», «Guerreado» y «Hombri-guela ó Abejar», pertenecientes los dos primeros y el último á Palacios de la Sierra, y el tercero á dicho pueblo y á los de Hontoria, Vilviestre y San Leonardo; otro proyecto para los montes números 221, 237, 238, 248 y 250, denominados «Peña Aguda», de La Gallega; «La Dehesa» y «La Nava», de Mamolar, y «Abajo» y «Pinar», de Pinilla de los Barruecos; otro proyecto para los montes números 289 y 290, «Matarrucha» y «El Monte», de Vilviestre del Pinar; y por último, un proyecto para cada uno de los montes números 212, 213, 226, 243 y 254, denominados «Pinar», de Canicosa; «Pinar», de Regumiel; «Pinar», de Huerta del Rey; «Ahedo-Pinar», de Nella, y «Las Cuadrillas», de Rabana del Pinar.

Si el concesionario no presentara los proyectos mencionados dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Burgos hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación de los proyectos se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la Ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890 y á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo 1901.

4.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarlos todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobados que sean los proyectos, se sacarán á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquéllos por un período de los que comprenda el turno; entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal de los disfrutes consignados en dichos proyectos y de las mejoras que se preceptuaron en ellos ó se aprobaren, mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración citada.

Los precios que se señalan para la valoración de los productos primarios son los siguientes: para el monte núm. 212, 9 pesetas 86 céntimos el metro cúbico de madera de pino en pie, en rollo y con corteza, y una peseta 10 céntimos el estéreo de leña; para el núm. 213, 10 pesetas 31 céntimos y una peseta 21 céntimos respectivamente; para el núm. 221, 5 pesetas 80 céntimos y una peseta; para el 222 y 223, 4 pesetas 41 céntimos, y una peseta; para el 226, 3 pesetas 44 céntimos y una peseta 10 céntimos; para el 237 y 238, 5 pesetas 80 céntimos y una peseta 12 céntimos; para el 243, 5 pesetas 85 céntimos y una peseta 20 céntimos; para el 244, 9 pesetas 38 céntimos y una peseta 17 céntimos; para el 245, de especie roble, 15 pesetas 30 céntimos y una peseta 19 céntimos; para el 246, 4 pesetas 41 céntimos el metro cúbico de madera de pino y una peseta el estéreo de leña; para el 247, 9 pesetas 38 céntimos y una peseta con 8 céntimos; para el 248 y 250, 5 pesetas 80 céntimos y una peseta 43 céntimos; para el 251, 13 pesetas 9 céntimos y una peseta con 7 céntimos; para el 253, 13 pesetas con 9 céntimos y una peseta 16 céntimos; para el 254, 4 pesetas 75 céntimos el metro cúbico de madera y 96 céntimos el estéreo de leña, y para los números 289 y 290, 10 pesetas 34 céntimos y una peseta 10 céntimos.

Estos precios, antes de pasar á ser tipos definitivos para las subastas, sufrirán una deducción equivalente al importe de las mejoras que resulten aprobadas al aprobarse los proyectos, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

La aprobación de los proyectos se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia de los mismos en el plazo que se le señale, y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período, queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan.

Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en los proyectos aprobados ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevisas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato, si le convinere.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que, con arreglo á la condición 14, debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor de los proyectos, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor de los proyectos.

11. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, y la propiedad de los proyectos, que quedarán en beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor de los proyectos, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra cualquiera causa, se hubiese mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Bernardo de Pablo y Hernández de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 29.478 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución de los proyectos, ó ya durante el curso de

dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgare.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que preceptúa la legislación vigente acerca de estas contravenciones.

18. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se especificarán en los proyectos; y

20. D. Bernardo de Pablo y Hernández manifestará en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Inspector del servicio de Ordenación de montes públicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

SUMARIO

- I. — Notas comerciales de Londres.
- II. — Liverpool: precios corrientes en 19 de Junio.
- III. — Comercio entre España y el Canadá.
- IV. — Mercado de Méjico.
- V. — Precios de los vinos españoles en Cete en 28 de Junio último.
- VI. — Comercio de vinos en Austria.
- VII. — Decreto del Presidente de la República de Méjico exceptuando del pago de derechos de importación los efectos extranjeros en la Península de Yucatán.

I

Notas comerciales de Londres.

Desde el día 15 de Mayo hasta el 14 de Junio últimos se han vendido:

**Naranjas.**—122.500 cajas de Valencia; y aunque los resultados han seguido desastrosos para los embarcadores, el mercado se ha sostenido relativamente bien, en vista de la fuerte cantidad para la época y la malísima condición en que ha llegado mucha de la fruta. Se vendió en condición regular, de 8 á 12 chelines (unas 420 cajas). Las largas, en cantidad de 714, se cedieron de 14 á 21 chelines, cuyos precios sufrieron algunas alternativas, siendo últimamente para fruta en condición regular de 12 á 14 chelines, y de 18 á 21 para las largas.

De Murcia ha estado llegando en cantidades bastantes grandes, y aunque los precios eran poco satisfactorios, debido á la mejor condición en que ha llegado la mayoría de la fruta, han ido mejorando hasta venderse cajas enteras de 13 s. hasta 25 s.

**Patatas nuevas.**—Las que se han vendido de Valencia y de Almería han dado resultados muy poco satisfactorios.

**Cebollas.**—Las pocas que se han vendido de Valencia se

han pagado de 8 s. 6 d. á 11 s. 9 d., siendo de clase muy inferior.

**Tomates.**—Las primeras remesas de Valencia se cotizaron de 8 s. 6 d. á 12 s. 6 d., pero ha bajado algo el precio.

II

Liverpool.

Precios corrientes en 19 de Junio.

**Naranjas.**—Valencia: 420 cajas, 5/ á 18/9.—420 grandes, 5/6 á 21/.—714 id., 7/ á 22/.

**Tomates.**—Valencia, de 7/ á 9/9.—Otras clases, de 90/ á 16/.

**Cebollas.**—Valencia: caja de 4 tercios, de 9/9 á 13/6.—Idem de 5 id., de 11/9 á 13/6.

III

Comercio entre España y el Canadá.

	Importación.	Exportación.
1892 .....	93.476	396.176
1893 .....	44.355	343.506
1894 .....	56.274	389.293
1895 .....	34.101	462.479
1896 .....	83.814	361.778
1897 .....	50.452	386.532
1898 .....	89.675	488.787
1899 .....	59.178	534.482
1900 .....	86.456	560.701
1901 .....	155.354	742.539

IV

Mercado de Méjico.

Precios corrientes en el día 17 de Mayo de los artículos siguientes:

	Pesos.	Centavos.
<i>Aceite de oliva.</i> —Lata de 1/2 kilo.....	»	88
<i>Idem.</i> —Idem de 2 id.....	1	50
<i>Idem.</i> —Idem de arroba.....	3	50
<i>Embutidos.</i> —Chorizos: lata de 2 libras..	1	50
<i>Idem.</i> —Morcillas: id. de 1 id.....	»	70
<i>Pasas.</i> —Imperial: caja de 22 libras.....	8	50
<i>Idem.</i> —Corrientes: id. de id.....	4	50
<i>Higos.</i> —De California: 10 libras de primera .....	3	»
<i>Idem.</i> —De España: una arroba medianos.....	5	»
<i>Vinos.</i> —Rojos: Rioja corrientes, de tres años, barril.....	28	»
<i>Idem.</i> —Riscal, de cuatro años.....	73	»
<i>Licores y anisados.</i> —Ojén Morales, caja.....	20	»
<i>Idem.</i> —Carrasco: id.....	17	»
<i>Anisados Mallorca.</i> —Garrafas, un litro.	»	19

Tejidos de algodón del país, desde 12 centavos á pesos 1,25 metros, según clase.

Tejidos de lana del país, de pesos 0,50 centavos, á pesos 3,50 el metro, según clase.

Tejidos extranjeros de algodón, de pesos 0,20 á pesos 1 el metro.

Idem id. de lana, de pesos 0,75 á 2 pesos el metro.

V

Precios de los vinos españoles en Cete en 28 de Junio último.

NOMBRES	Grados.	Precios por hectolitros.	
		Francos.	
Alicante 1. <sup>a</sup> .....	14 á 15	30 á 32	
Idem 2. <sup>a</sup> .....	12 á 13	26 á 27	
Benicarló.....	12 á 13	22 á 24	
Cataluña.....	12	30 á 34	
Priorato.....	14 á 15	30 á 34	
Tarragona (Vendrell).....	»	»	
Utiel (tipo Aragón).....	12	23 á 25	
Valencia 1. <sup>a</sup> .....	13 á 14	28 á 30	
Idem 2. <sup>a</sup> .....	12	22 á 23	
Vinaroz.....	12	20 á 22	
Moscatel (9 á 10 g'licor).....	15	44 á 53	
Mistela blanca (id. id).....	13 á 15	38 á 48	
Idem roja (id. id).....	13 á 15	42 á 48	
Vino blanco seco, de Andalucía..	12 á 13	27 á 30	
Idem, de la Mancha.....	12 á 13	34 á 36	
Idem, de Cataluña.....	12	26 á 28	
Jerez y Málaga, ordinarios y superiores.....	»	55 á 250	

VI

Comercio de vinos en Austria.

La importación de vinos por el puerto de Trieste en 1900 representó un 60 por 100 de la importación total del mismo.

Italia figura en primer lugar, tanto por la baratura de sus vinos y sus comunicaciones fáciles y económicas, como por los reducidos derechos de Aduanas que aquéllos satisfacen en virtud del Tratado de 6 de Diciembre de 1901, que los coloca en una situación excepcional muy ventajosa.

Tanto estos vinos como los procedentes de Grecia y Tur-

quia son destinados á mezclas, y la mayor parte de los de estas dos últimas naciones no se consumen en Austria, sino que son reexportados á Italia, donde los emplean en la fabricación del vermuth y otros varios análogos.

Francia y España envían á Austria vinos de mejor calidad generosos para el consumo.

Los vinos para mezclas van en cascos de unos 6 1/2 hectolitros; varía la capacidad de éstos en los vinos finos, según los usos establecidos; así, los vinos españoles son negociados por arrobas (16 litros). Los vinos finos llegan, como es sabido, en cascos dobles.

VII

Exención de derechos de importación y otros para los artículos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas de la costa oriental de Yucatán con destino á puntos del territorio de Quintana Roo.

El Ministro plenipotenciario de España en México participa al Ministerio de Estado que el Congreso de aquella República ha decretado las siguientes disposiciones:

«Artículo 1.º Quedan exceptuados del pago de los derechos de importación y de sus adicionales, así como de los derechos de puerto y del impuesto del 7 por 100 de la Renta Interior del Timbre, por el término de un año, contado desde el día 1.º de Julio próximo, los efectos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas establecidas en la costa oriental de la Península de Yucatán para ser consumidos exclusivamente en lugares situados dentro del proyectado territorio de Quintana Roo, y que se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones de la tarifa de importación.

4. Cerdos y lechoncillos.
5. Ganado vacuno y sus crías.
6. Ganado cabrío y ovejuno.
8. Ganado asnal.
9. Las crías de leche de los ganados especificados.
10. Carne fresca de res, de pelo ó cerda y de aves.
11. Pescado fresco, aun cuando esté conservado en hielo.
12. Carnes ahumadas ó saladas.
13. Pescados y mariscos secos, salados, ahumados ó salpresos.
41. Butifarras, chorizos, salchichones y jamón en pernil.
42. Carnes, pescados y mariscos en conserva.
45. Leche condensada.
46. Mantequilla de cerdo.
47. Mantequilla.
49. Queso de todas clases.
64. Aceite de hígado de bacalao en envases de vidrio.
- 64 a. Aceite de hígado de bacalao en latas ó en vasijería de madera.
76. Guarniciones de todas clases para tiros de carros.
91. Botines de cuero ó tela de todas clases y materiales, siempre que no contengan metal fino, hasta de 12 centímetros de planta.
92. Botines de cuero ó telas de todas clases y materiales, siempre que no contengan metal fino de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta.
93. Botines de cuero ó telas de todas clases y materiales, siempre que no contengan metal fino de más de 20 centímetros de planta.
99. Zapatos de cuero ó tela de todas clases y materiales, siempre que no contengan metal fino hasta de 12 centímetros de planta.
100. Zapatos de cuero ó tela de todas clases y materiales, siempre que no contengan metal fino de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta.
101. Zapatos de cuero ó tela de todas clases y materiales, siempre que no contengan metal fino de más de 20 centímetros de planta.
122. Velas ó bujías esteáricas.
123. Velas ó bujías de sebo prensado ó sin prensar.
135. Café en grano.
140. Frutas en su jugo, en almibar y en aguardiente.
141. Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos no especificados.
142. Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos no especificados, en conserva.
143. Maíz.
144. Pimienta.
145. Semillas y granos alimenticios no especificados.
146. Trigo y demás cereales no especificados.
148. Semillas y bayas medicinales.
- 148 a. Semillas y bayas medicinales, pulverizadas, raspadas ó en torta.
164. Raíces, cortezas, flores, hierbas y hojas medicinales.
- 164 a. Raíces, cortezas, flores, hierbas y hojas medicinales, pulverizadas, raspadas ó en torta.
168. Aceite de olivo en botijas ó latas.
169. Aceite de olivo en vasijería de vidrio.
170. Azúcar común y el refinado.
- 170 a. Café tostado, ya esté molido ó entero.
174. Galletas de todas clases.
175. Harina de trigo y demás cereales.
177. Pastas alimenticias de harina.
179. Alcanfor.
189. Almidón.
202. Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas machihembradas.
247. Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados.
311. Alambre de hierro para cercas.
313. Arados y sus rejas.
319. Coas, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, pí-



cos, bieldos, azadas, azadones y machetes ordinarios sin vaina; todo para la agricultura.

340. Clavos, puntillas, tornillos, pernos, tuercas y remaches de hierro ó acero, y los tirantes de hierro ó acero para construcciones.

359. Cal común, la hidráulica y el cemento romano ó de portland.

378. Aceite mineral impuro.

379. Aceite mineral purificado.

387. Adobes de arcilla pura.

400. Ladrillos y losas de barro.

415. Tejas, caballetes y ventiladores de barro para techos, y tubos de barro para desagüe.

455. Pañuelos de tela de algodón sin cortar ni dobladillar.

456. Pañuelos de tela de algodón cortados ó dobladillados.

458. Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado.

459. Telas de algodón crudas ó blancas de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado.

460. Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado.

461. Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado.

469. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de otra materia que no sea metal fino.

472. Calzoncillos de tela de algodón para hombres y niños.

473. Camisas interiores ó exteriores de tela de algodón para hombres y niños, aun cuando dichas camisas tengan pequeños adornos de lana ó seda.

492. Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, cuando estén cosidas; de tela de algodón de todas clases y tejidos, aun cuando tengan adornos de encajes ó tiras bordadas de algodón ó lino, cintas de seda ó metal ordinario para adultos y niños.

508. Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequen, fibra de Nueva Zelanda (*phormium tenax*) ó cañamazo, blancas, triguñeas ó de color, de todos los tejidos que tengan hasta 32 hilos de pie y trama en un cuadrado de 2 centímetros por lado, y cuyo metro cuadrado tenga un peso hasta de 100 gramos.

661. Alcaloides naturales no especificados, y sus sales.

665. Algodón antiséptico.

666. Amoniaco líquido ó concreto.

673. Botiquines.

675. Cápsulas, perlas, glóbulos, grajeas, gránulos, pildoras y confites medicinales, y las cápsulas vacías de gelatina ú oblea.

676. Bicarbonato de sosa y el de potasa.

682. Cloroformo.

689. Drogas medicinales y productos químicos y farmacéuticos no especificados.

695. Fósforos y cerillas de todas clases.

701. Morfina y sus sales.

705. Pastas, pastillas y jaleas medicinales.

706. Pepsina.

707. Permanganato de potasa.

709. Polvos medicinales compuestos.

711. Quinina y demás alcaloides de la quina.

712. Sal común ó de mesa.

715. Sales y óxidos de todas substancias, no especificados.

728. Vinos medicinales, aun cuando sean de patente.

729. Yodo.

730. Yodoformo.

793. Herramientas de todas clases y materiales para artesanos.

800. Máquinas de vapor y sus piezas de refacción.

801. Máquinas y aparatos para cualquier objeto no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestos para otro motor que no sea cigüeña, pedal ó palanca.

802. Máquinas y aparatos y sus partes sueltas ó piezas de refacción para la industria, la agricultura, la minería y las artes, cuando estén dispuestos para ser movidos por cigüeña, pedal ó palanca.

815. Carretas, carretones y carros sin muelles para carga.

899. Jabón sin aroma.

Art. 2.º Los efectos en franquicia que se importen por las referidas Aduanas para ser consumidos en el territorio de Quintana Roo, sólo podrán circular dentro de éste, y deberán ser amparados por la documentación que previene para la internación la Ordenanza general de Aduanas.

Por tanto, queda prohibida la internación de las expresadas mercancías más allá de los límites de dicho territorio, y las que se encontraren fuera de él, serán consideradas como introducidas de contrabando y sujetas, así como los responsables del delito, á los procedimientos y penas que para éste señala la citada Ordenanza.

Art. 3.º Queda facultado el Ejecutivo para que, durante la vigencia de este decreto, haga las modificaciones que crea convenientes á la lista de efectos contenida en el artículo 1.º

M. Sánchez Mármol, Diputado Presidente. — Ignacio Pombo, Senador Presidente. — Constanio Peña Idiáquez, Diputado Secretario. — A. Castañares, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de Junio de 1902. — Porfirio Díaz. — Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Licenciado José Yves Limantour. — Presente.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 7 de 1902. — Limantour.»

El Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado acaba de publicar un libro de gran utilidad para los fabricantes y exportadores españoles.

Se titula *Catálogo de casas importadoras en el extranjero*, y en él figuran la mayor parte de los importadores, en las principales plazas comerciales del mundo, de los artículos de mayor producción en España.

Este *Catálogo* viene á llenar una necesidad sentida por nuestros comerciantes, los que en gran número y diariamente se dirigen al referido Centro solicitando los nombres y dirección de las casas que en el extranjero se dedican á la importación de los artículos de su respectiva producción, demanda que en adelante encontrarán satisfecha en el *Catálogo* mencionado.

Dicha obra, que contiene cerca de 700 páginas en 4.º francés, se halla á la venta en el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y el precio de la misma es solamente de 2 pesetas, debido á que dicho Centro vende sus publicaciones al precio de su coste de impresión.

Los pedidos deben dirigirse al Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, acompañando el importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de correos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Mariano de la Sota y Lastra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario:

Resultando que declarados herederos ab intestato de Don Joaquín Campos y García sus cuatro hijos D. Joaquín y Doña Josefa, Doña Aguila y D. Manuel Campos Ojeda, los dos últimos menores de edad, y su viuda Doña María del Aguila Ojeda por la cuota viudal, otorgaron el día 4 de Septiembre de 1899 los dos primeros por su propio derecho, y Doña María del Aguila Ojeda, como madre y representante legal de los menores, una escritura de partición de los bienes relictos por D. Joaquín Campos y García, y en ella, después de hacer constar que la viuda Doña María del Aguila podía ostentar la representación de dichos menores porque no tenía ningún interés en la partición, puesto que renunciaba á la cuota viudal y los bienes relictos eran de la exclusiva propiedad del finado, y que sería baja del caudal la suma de 2.500 pesetas que este último adeudaba á Doña Lutgarda Ojeda y Lara, según escritura de 5 de Noviembre de 1894, adjudicaron al heredero D. Joaquín Campos Ojeda, para pago de esta deuda, una casa sita en la villa de Alcalá de Guadaíra, calle de Mairena, núm. 4, valuada en la misma cantidad:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad la escritura de partición y adjudicación, el Registrador denegó la inscripción de dicha casa «por observar el defecto de que siendo menores de edad algunos de los herederos de la partición de que se trata, la adjudicación que de la misma finca se hace á D. Joaquín Campos Ojeda para pago de deudas es á modo de venta ó un acto de verdadera enajenación, y no aparecen observados los requisitos y formalidades necesarias para la enajenación de bienes de menores, según la Orden de la Dirección general de los Registros de 1.º de Abril de 1899»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Mariano de la Sota y Lastra, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando se declare que aquel documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo por ende inscribible, á cuyo efecto expuso: que la Resolución de 1.º de Abril de 1899, citada por el Registrador, es inaplicable al presente caso, porque no se trata de adjudicación en pago, sino para pago de deudas por vía de comisión ó encargo; que la que es aplicable, según lo declarado en la Resolución de 24 de Noviembre de 1898, es la de 9 de Febrero de 1887, según la cual, pugna con la naturaleza de la partición el trámite de la subasta, no se concibe el del previo avalúo, y es innecesario el de la justificación de la necesidad ó utilidad de la adjudicación, conforme á la Ley 1.ª, tít. 15, Partida 6.ª, y los artículos 164 y 1.060 del Código civil, y vendría á darse intervención en las particiones á la Autoridad judicial, cuando según este artículo no debe tenerla:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que si bien la Resolución de 1.º de Abril de 1899 se dictó para un caso de adjudicación en pago es perfectamente aplicable al caso de que se trata, por los fundamentos legales que en ella se contienen y que se confirman en la de 3 de Abril del mismo año, que trata precisamente de una adjudicación para pago de deudas; que esta clase de adju-

dicaciones entrañan, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Noviembre de 1881, una transmisión de dominio al pagador ó adjudicatario, y los herederos habían adquirido dicho dominio proindiviso desde el fallecimiento del causante, según los artículos 659 y 661 del Código civil; que la adjudicación significa además la constitución de un derecho real á favor de los acreedores que produce los mismos efectos que la hipoteca, según se deduce de la Sentencia del propio Tribunal de 23 de Mayo de 1899; que por todo lo cual, cuando hay menores de edad, es preciso que se observen los requisitos necesarios para la enajenación de sus bienes, según la doctrina consignada en dichas Resoluciones, en la de 10 de Septiembre de 1881 y en la de 19 de Noviembre de 1898, sin que sea necesario, como supone el recurrente, la subasta pública ni el previo avalúo, porque de estos requisitos están exceptuadas las ventas hechas por la madre, según los artículos 1.030 del expresado Código y 2.015 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la calificación del Registrador, y declaró que no había lugar á decretar la inscripción pretendida, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario:

Resultando que el Notario recurrente apeló para ante el Presidente de la Audiencia, reproduciendo sus razonamientos anteriores y exponiendo: que lo dispuesto en el art. 661 del Código civil no tiene el alcance que se supone, puesto que es indudable que al hacerse la partición puede adjudicarse á cualquiera de los herederos un crédito hipotecario en contra de su causante, y para su pago y compensación adjudicarle bienes determinados; que el art. 164 del Código civil no tiene la aplicación que se le da, porque en la finca de que se trata no ha correspondido nunca á la madre el usufructo, ni la administración; que el art. 2.015 de la Ley de Enjuiciamiento civil es también inaplicable y está sustancialmente modificado por aquél; y que las Resoluciones de 1.º y 3 de Abril de 1899 son asimismo inaplicables, la primera, porque la finca á que se refiere no se adjudicó á un heredero, sino á un acreedor, y por eso hubo verdadera enajenación; y la segunda, porque las fincas vendidas á que alude no estaban previamente inscritas á nombre de los herederos, y uno de ellos, que era menor, no estaba representado por su madre, sino por su defensor, y además porque la venta se hacía por el Administrador judicial de la testamentaria á favor de una tercera persona que no era heredero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la resolución del Juez Delegado, y declaró que el documento que es objeto de este recurso se halla extendido, en cuanto á la cuestión debatida, con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo, por tanto, inscribible, por considerarse que al adjudicar á uno de los herederos la finca de que se trata, valorada en 2.500 pesetas, para pago de una deuda de igual suma, no se enajenan bienes de menores, toda vez que dicha finca no es de éstos, puesto que la herencia la constituye el remanente de bienes, después de pagadas las deudas, legados, etc.; y que, según el art. 1.060 del Código civil, no es necesaria la intervención ni la aprobación judicial; y que la Resolución que cita el Registrador en su nota denegatoria no es aplicable, porque allí se trataba de una sola finca, que constituía todo el caudal de la herencia, y se adjudicaba á un acreedor en parte de pago de una deuda, y aquí se trata de la adjudicación de una de las fincas de la herencia á uno de los herederos para pago de un crédito, lo cual no es igual:

Vistos los artículos 164, 659, 661, 1.030 y 1.060 del Código civil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Noviembre de 1881 y 23 de Mayo de 1899, y las Resoluciones de 10 de Septiembre de 1881, 9 de Febrero de 1887, 24 de Noviembre de 1898, 1.º y 3 de Abril de 1899 y 9 de Octubre de 1901:

Considerando que para resolver el presente recurso hay que determinar el carácter jurídico de la adjudicación de bienes para pago de deudas, hecha en las operaciones de partición de herencia, y á este efecto es preciso distinguir, según se deduce de la Resolución de 24 de Noviembre de 1898, entre las adjudicaciones que se hagan en favor del acreedor ó de uno de los herederos, porque en el primer caso constituyen verdaderamente un acto especial de enajenación de bienes, y en el segundo un acto de partición de herencia, puesto que los bienes adjudicados se reparten entre los herederos, si bien con la obligación de pagar las deudas:

Considerando que bajo este supuesto la escritura de que se trata no adolece del defecto que le atribuye el Registrador en su nota, toda vez que habiéndose adjudicado la finca á uno de los herederos para pago de deudas, dicha adjudicación es verdaderamente un acto de partición, y esta clase de actos se rigen por sus reglas especiales y propias, y no por las establecidas para la enajenación de bienes de menores, según declara la Resolución de 9 de Octubre de 1901:

Considerando que las Resoluciones invocadas por el Registrador confirman esta doctrina, puesto que las adjudicaciones en pago de deudas á que se refieren fueron hechas á favor de los acreedores y no de los herederos, por más que en el caso de la de 1.º de Abril de 1899 el acreedor fuera también heredero;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA**

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en caso de empate, según el art. 1.º de la Ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1886.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				Día.
94	D. Federico Sánchez y Sánchez de Cañete.	Administrador subalterno de Aracena.	Jaén	2	13				4	10	6	1.º	1880		
95	Manuel Montis Alendé Salazar.	En la Administración de Contribuciones de Be-leares.	Bilbao	6	25				11	10	15	1.º	1881		
96	Alfonso Pérez de Solá.	En la Investigación de Hacienda de Barcelona.	Granada	5	3				21	3	13	1.º	1881		
97	Marcelino Rodrigo Cruz.	En la Administración de Contribuciones de Huesca.	Zaragoza	9	13				13	3	3	4	1881		
98	Eliso Ulloa Varela.	En la Investigación de Hacienda.	Pontevedra	5	23				14	7	3	17	1881		
99	Francisco Herrero y García.	En la Administración de Propiedades de Castellón.	Teruel	7	24				27	5	29	6	1881		
100	Ildefonso de Tiscar y Jiménez.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Málaga.	Córdoba	11					3	6	13	8	1881		
101	Carlos Roa Erostarba.	En la Administración de Hacienda de Canarias.	Madrid	4	26				11	11	25	29	1881		
102	José Ferrer Soler.	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	Baleares	9	18				22	8	28	1.º	1881		
103	Lorenzo Alzola Aguilera.	En la Administración de Propiedades de Alicante.	Zaragoza	5	25				6	3	29	1.º	1881		
104	Ignacio Pagés y Chasseloup.	Administrador de Hacienda de Berili (Filipinas).	Madrid	4	20				9	2	23	5	1881		
105	Francisco Gaztambide y Aguader.	Idem id. de Sorsogón (Filipinas).	Madrid	4	16				11	6	21	9	1881		
106	Juan Salmón Cantaloba.	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Alicante.	Madrid	8											
107	Fernando Almansa Laynes.	En la Administración de Hacienda de Almería.	Cádiz.	39	16				19	9	5	1.º	1881		
108	Segundo Ramírez Saclies.	En la Sección de Recaudación de Valencia.	Granada	6	8				3	3	15	17	1881		
109	Manuel Montero Fernandez.	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Toledo	10					19	7	1	1.º	1881		
110	Rafael Azopardo Duchent.	Inspector de Hacienda de Teruel.	Coruña	11	27				11	2	8	1.º	1881		
111	Elias Ferrer y Ros.	En la Administración de Hacienda de Orense.	Valencia	5	8				11		26	30	1882		
112	Victoriano Xiol Esteban.	Administrador subalterno de Manresa.	Coruña	10	10				16	6	21	14	1882		
113	Francisco Ponce de León y Encina.	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	Gerona	8	15				15	3	6	11	1882		
114	Evaristo Alcalá del Olmo.	Administrador de la Aduana de Ponce.	Albacete	43	21				2	7	22	1.º	1882		
115	Fermin Megina Rodríguez.	En la Investigación de Hacienda de Jaén.	Málaga	4	6				5	8	20	1.º	1882		
116	Vicente Legido Burtuete.	En la Administración de Hacienda de Alicante.	Habana	5	19				19	11	16	4	1882		
117	Sergio Alvarez Uriarte.	En la Administración de Hacienda de Santander.	Valencia	11	23				21	7	18	6	1882		
118	Román Romeu y Pareiro.	En la id. id. de Pontevedra.	León	5	12				21	11	26	1.º	1882		
119	Agustín Vassallo Roselló.	En la Administración de Hacienda de Almería.	Coruña	4	12				27	5	26	10	1882		
120	Ramón Fort y Bellocq.	En la Sección de Propiedades de Madrid.	Baleares	4	29				13	10	15	1.º	1883		
121	Miguel Villar Fernández.	En la Investigación de Hacienda de Granada.	Madrid	7	29				16		24	1.º	1883		
122	Vicente Visado y Soler.	Secretario de la Comisión de evaluación de Guada-lajara.	Jaén	11	12				9	5	25	10	1883		
123	Cipriano Conda y Lacalle.	Guardalimacén de efectos estancados de Valladolid.	Cáceres.	4	6				11		15	13	1883		
124	José María Cascajo Benítez.	En la Sección de Contribuciones de Huelva.	Valladolid	6	5				5		21	9	1883		
125	Carlos Polledo y García.	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.	Savilla	9					10	8	4	25	1883		
126	Acisclo Lahera y Bianco.	En la Administración de Contribuciones de Palen-cia.	Oviedo	11	14				6	3		25	1883		
127	José Pomés Morlins.	En la Investigación de Hacienda de Madrid.	Toledo	3	13				3	7	3	2	1883		
128	Leopoldo Salcedo y Otero.	En la Administración de Hacienda de Manila.	Lérida	9	9				16	8	10	1.º	1884		
129	Augusto Torres Taboada.	Inspector de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Madrid	8	22				8	6	8	1.º	1884		
130	Mariano Palacios y Ortiz.	En la Investigación de Hacienda.	Orense	10	27				9	4	13	23	1884		
131	Andrés Antequera Benvenuty.	En la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.	Valladolid	1	15				14	5	28	1.º	1884		
132	Joaquín Llopi y Blasco.	Inspector de Hacienda de Teruel.	Canarias.	4	27				11	2	22	24	1884		
133	José Almenro y Morales.	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Alicante.	1	25				8	2	7	21	1884		
134	Victor de la Guardia y Vera.	En la id. id. de Barcelona.	Cádiz.	11	9				5	6	28	5	1884		
135	Manuel Torrel Montegrifo.	En la Investigación de Hacienda de Albacete.	Huesca	1	27				10	7	1	2	1884		
136	José Pando y Vallé.	En la Dirección de la Caja de Depósitos.	Murcia	11	25				9	3	20	31	1884		
137	Santiago Basanta Santomé.	Administrador de Rentas de Mondoñedo.	Oviedo	2	9				8	8	3	12	1884		
138	José Asúa y Bascarán.	En la Administración de Hacienda de Burjos.	Madrid	4	14				15	11	19	4	1884		
139	José Payno y García.	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.	Murcia	4	28				5	6	15	1.º	1885		
140	Hermínio Simón Cortell.	En la Investigación de Hacienda de Valencia.	Castellón	11	9				8	5	15	8	1885		
141	Benigno Piñán y Tovar.	En la Administración de Hacienda de Valladolid.	Burgos	11	18				13	2	21	1.º	1886		
142	Eduardo Reaondo é Iza.	Factor de Jolís (Filipinas).	Madrid	5	10				24	3	22	1.º	1886		
143	Roque Membiola y Salgado.	Inspector de Hacienda de Salamanca.	Coruña.	7	17				2	4	7	1.º	1886		
144	Agustín Almodovar y Gil.	En la Administración de Contribuciones de Cór-doba.	Madrid	7	17				6	4	10	6	1886		
145	Julio Escobar Rojeno.	En la Dirección de Rentas.	Ciudad Real.	7	17					4	17	22	1886		
146	Ramón Mateo Valpanti.	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.	Segovia.	40						4	17	6	1886		
147	Santiago Otero de Diego.	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Alicante.	48	11				14	11	7	1.º	1886		
148	Esteban de Vargas y García.	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.	Segovia.	50	16				11	4	15	15	1887		
149			Madrid.	41	26				6		3	3	1887		

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.



**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Escalafón provisional del personal de la Secretaría de la Universidad de Zaragoza, totalizado en 30 de Junio último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, pudiendo los interesados que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones durante el plazo de un mes.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD Años.	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
	<b>Oficial enarte de Administración civil,</b> CON 2.000 PESETAS														
1	D. Angel de Castro Fernández.....	Oficial primero .....	Zamora.....	53	19	»	17	27	11	»	14	Junio.....	1883	»	»
	<b>Oficial quinto de Administración civil,</b> CON 1.500 PESETAS														
1	D. Luis González Arias.....	Oficial segundo .....	Orense.....	55	20	»	6	31	9	»	1.º	Mayo.....	1882	»	»
	<b>Aspirante de primera clase a Oficial de Administración civil,</b> CON 1.250 PESETAS														
1	D. José Ereso y Gasca.....	Oficial tercero.....	Zaragoza.....	51	5	»	16	21	»	17	14	Junio.....	1881	»	»
	<b>Aspirante de segunda clase a Oficial de Administración civil,</b> CON 1.000 PESETAS														
1	D. Mariano Gallego Marín.....	Escribiente primero .....	Zaragoza.....	47	5	»	16	13	11	6	1.º	Enero.....	1889	»	»
	<b>Aspirantes de segunda clase a Oficiales de Administración civil,</b> CON 875 PESETAS														
1	D. Santos Serrano y López.....	Escribiente segundo.....	Zaragoza.....	32	5	»	29	8	1	»	1.º	Mayo.....	1894	»	»
2	Francisco Ruiz Lasqueti.....	Idem.....	Zaragoza.....	45	5	»	15	5	7	»	1.º	Diciembre..	1896	»	»
	<b>Aspirante de tercera clase a Oficial de Administración civil,</b> CON 750 PESETAS														
1	D. Agustín Secauret Angel.....	Escribiente tercero.....	Zaragoza.....	64	5	»	5	5	5	5	12	Enero.....	1897	»	»

Escalafón provisional de los dependientes de la Universidad de Zaragoza, totalizado en 30 de Junio último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, pudiendo los interesados que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones durante el plazo de un mes.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS.	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	<b>Dependientes, con 1.500 pesetas.</b>											
1	D. Miguel Gasón Royo.....	Conserje.....	Teruel.....	61	14	9	3	38	11	18	>	>
2	Mariano Celina y Bueno.....	Idem.....	Zaragoza.....	46	11	2	23	20	19	>	>	>
1	<b>Dependiente, con 1.250 pesetas.</b>											
1	D. Antonio López y López.....	Bedel primero.....	Lugo.....	62	7	9	8	8	3	16	>	>
1	<b>Dependiente, con 1.125 pesetas.</b>											
1	D. Julián Griso Escolano.....	Bedel segundo.....	Zaragoza.....	71	11	2	25	26	8	2	>	>
	<b>Dependientes, con 1.000 pesetas.</b>											
1	D. Ignacio Herrero y Moreno.....	Bedel tercero.....	Zaragoza.....	58	11	2	25	24	4	26	>	>
2	Primitivo Cristóbal Carrasco.....	Idem.....	Teruel.....	46	11	2	24	20	3	2	>	>
3	Jerónimo Martín Artigas.....	Idem.....	Guadalajara.....	43	8	8	25	15	11	10	>	>
	<b>Dependientes, con 875 pesetas.</b>											
1	D. Joaquín Prieto García.....	Portero.....	Zaragoza.....	51	17	11	8	19	4	16	>	>
2	Venancio Ramírez Estepa.....	Idem.....	Soria.....	52	14	4	23	19	5	3	>	>
3	Romualdo Palacios del Val.....	Idem.....	Zaragoza.....	59	11	2	25	23	11	16	>	>
	<b>Dependientes, con 750 pesetas.</b>											
1	D. Ciriacó Julián Raguena.....	Mozo primero.....	Zaragoza.....	68	4	7	25	10	2	1	>	>
2	Francisco Páramo Marco.....	Idem.....	Zaragoza.....	39	3	6	18	8	6	27	>	>
3	Anselmo Santamera y García.....	Idem.....	Guadalajara.....	48	>	2	6	8	2	2	>	>
	<b>Dependientes, con 625 pesetas.</b>											
1	D. Mateo Ruiz Pion.....	Mozo segundo.....	Teruel.....	58	4	2	16	7	2	25	>	>
2	Benito Vela Bermúdez.....	Idem.....	Ciudad Real.....	59	>	2	6	7	8	24	>	>
	<b>Dependientes, con 500 pesetas.</b>											
1	D. Ramón Alba Esteban.....	Mozo tercero.....	Teruel.....	41	1	8	10	1	8	10	>	>
2	Juan Santos González.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	8	No presentó hoja de servicios.	>

Madrid 17 de Julio de 1902. = El Subsecretario interino, Vicente López Puigecarver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, á partir del día 29 del corriente, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 29 al 2 de Agosto.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 27.741.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.642.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.075.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.220.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 12.450.

Día 30.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Agosto.

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas; facturas números 14.850.

Idem de intereses de cinco vencimientos; facturas números 17.220 y 21.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto Obras públicas; carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 2.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Julio de 1902. = El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del corriente mes de Julio.

JUBILACIONES

	Pesetas.
D. León González Pola, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Hacienda de Toledo 5 meses y 9 días; en igual destino en Cáceres 6 años, un mes y 16 días; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 8 meses y 27 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 22 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Avila 7 años, un mes y 14 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia 4 meses y 7 días; Teniente fiscal de la misma Audiencia 3 meses y 19 días; Fiscal de las Audiencias de Lerma, Zamora y de Oviedo 5 años y 4 meses; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 8 años, 9 meses y 11 días; Fiscal de la de Jaén 2 meses y 18 días; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 4 años, 7 meses y 28 días; y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	6.800
D. Miguel Jaquotot Verger, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor y Piel de los derechos de consumos de Palma de Mallorca 3 años, un mes y un día; Oficial de cuarta clase, Guardasalmacén de efectos ostancados de las Baleares; 18 años, 11 meses y 6 días, y Oficial de tercera clase, Depositario Pagador de Hacienda del mismo punto, 13 años, 9 meses y 4 días.....	2.000
D. Luis Pardo y Chiner, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regula-	



dor, y por reunir 47 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 17 años, 11 meses y 26 días; Guardia de segunda clase del Cuerpo de Orden público de Madrid 6 años, 5 meses y 14 días; Cabo primero y sargento segundo del Cuerpo de Seguridad de esta Corte 17 años, 9 meses y 9 días; sargento primero del mismo Cuerpo 2 años y 5 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años, un mes y 17 días.....	1.200
D. Juan Millán y Moreno, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, un mes y 10 días; Guardia de segunda clase del Cuerpo de Orden público de Madrid 2 años, 8 meses y 23 días; Guardia de tercera clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte un año y 6 meses; Guardia de primera clase, cabo primero y sargento segundo del mismo Cuerpo, 24 años, un mes y 14 días; sargento primero del repetido Cuerpo 2 años, 6 meses y 27 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 7 meses y 18 días.....	1.200
<i>Importe de las jubilaciones.....</i>	<b>11.200</b>
CESANTÍA	
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Món, rehabilitado en el disfrute del haber de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de la Corona le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 9 de Enero de 1886, y deberá percibir desde el día 19 de Marzo del corriente año de 1902, siguiente al de su cesación en el cargo de Embajador de España cerca de la Santa Sede.....	7.500
<i>Importe de la cesantía.....</i>	<b>7.500</b>

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Ana y Doña Dolores Angulo y Díaz, huérfanas de D. Juan Antonio. Administrador de la Estafeta de Correos de Extremadura. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Salud Martínez Ruiz, viuda de D. Joaquín Rodríguez Leal, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Josefa Pareja y Albaladejo, huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña María Bernaldo de Quirós y Pérez, viuda de D. Vicente Ardila, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Teresa Mendizábal y García Fresca, viuda de D. Canuto Ruiz de Zárate, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Carlota Espina y Contreras, viuda de Don Andrés Moreno Plaza, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Nicanora Dolores Garrido y Ayuso, huérfana de D. Santiago, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Juana Molero y Polo, viuda de D. Luis Méndez y Gómez, Auxiliar de la Administración general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Jesusa Mediavilla y Arana y Doña Consuelo y D. Jesús Mediavilla y Mendicote, huérfanas de D. Julián, Sobrestante primero de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, que disfrutaban en coparticipación con su madre y madre respectivamente Doña Rufina Mendicote.....	750
Doña Felisa Sostres y Azcón, viuda de D. Alejandro Borrrel, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación con su hijastra Doña María del Pilar Borrrel.....	2.000
Doña María González Plantes, huérfana de Don Miguel, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Rosa Prats y Casas, viuda de D. Manuel Pancorbo, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Manuela Rodríguez de Vera, viuda de Don Tiburcio Núñez de Haro, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña María Ruiz Querejazu, viuda de D. Alberto de Maruri y Vitoria, Ingeniero de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Serafina y Doña Remedios Martínez Galván, huérfanas de D. Francisco, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Gala Fuentes y Pérez, viuda de D. Pedro Goijó y Marigómez, Oficial primero de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950

Doña Emilia Blanco y Alvarez, viuda de D. Darío Blanco y Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
Doña Concepción Herrero y Blanco, viuda de D. Elías Merino, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Daniela Urizar de Aldaca, viuda de Don José Martín González Serrano, Gobernador civil. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda de 4 del corriente mes de Julio, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Magina Oliver y Salom, viuda de D. Monserrate Mut y Sastre, Alcalde Marchamador de la Aduana de Palma. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Juliana y Doña Encarnación Solís y López, huérfanas de D. Gervasio, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Josefa Lloret y Asensi, viuda de D. Isidoro Sanz Ros, Oficial primero de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 275 pesetas anuales.....	275
Doña Petra y Doña Casiana Larrad y González, huérfanas de D. Domingo, Promotor fiscal. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Robustiana González en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Juliana Revilla Araus, viuda de D. Víctor Revilla, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña María Pérez Requena, huérfana de Don Juan, Magistrado de la Audiencia de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Daniela del Trigo y Tapia, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Inspector primero de la Administración de Contribuciones directas de Palencia. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que percibió hasta que contrajo matrimonio.....	825
Doña Romualda González y Muñoz y D. Agustín y D. Roberto Májquez y González, viuda y huérfanos respectivamente de D. Eduardo, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, cinco sextas partes de la íntegra de 750 que les corresponde en unión de la huérfana Doña Amalia Májquez é Hidalgo, a la que se le reserva la otra sexta parte para cuando la reclame.....	625
Doña Concepción y D. Mariano García Canencia y Doña Aurora y Doña Simona Francisca García y Alfonso, huérfanos de D. Mariano, Magistrado de la Audiencia de Ponce (Puerto Rico). Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de 1.750 pesetas anuales.....	1.750
<i>Importe de las pensiones de Montepío.....</i>	<b>27.975</b>

PENSIONES DEL TESORO

Doña Mariana González Bolívar, viuda de Don Carlos Luis de Rivera, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales que se le concedió en 18 de Mayo de 1892 y disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con D. Miguel García del Moral.....	1.750
Doña Rosalía García de la Plaza y Rodríguez, huérfana de D. Arcopinar, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Emilia Pérez Ballester, huérfana de Don Isidoro, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Milagros de Carcer y López Aguado y Doña María de la Concepción de Carcer y Acuña, huérfanas de D. Antonio, Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.....	1.750
Doña Tarsila Tejerina y Delgado, huérfana de D. Manuel, Comisario primero de ferrocarriles. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 350 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 700 que le corresponde en coparticipación con su hermana Doña Rita, a quien se reserva la otra mitad para cuando la reclame.....	350
Doña Ana Fernández Lascoiti y Sancha, de estado viuda, huérfana de D. Victorio, Ministro de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 anuales.....	3.750
<i>Importe de las pensiones del Tesoro.....</i>	<b>10.600</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Emilia Morales y González, viuda de Don José Pinto de la Rosa, Ayudante tercero de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'33
Doña Petra Alcalde y Alcalde, viuda de D. Lucio Alcalde, Artífice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Teresa Terán García, viuda de D. Patricio Velázquez, Cabo segundo del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho	

a dos mesadas al respecto de 1.325 pesetas anuales.....	220'84
Doña Dolores Cesteros y Escudero, viuda de Don Canuto Valdajos y Garrido, Vigilante primero de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187'50
Doña Casárea Bustamante San Millán, viuda de D. Isaac González, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	200
Doña Buenaventura de Arcos González, viuda de D. Angel Velasco y Hernández, Bedel del Instituto de Salamanca. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Micaela Bonilla y Jaime, viuda de D. Juan Sanz, Mozo jardinero del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Francisca García y García, viuda de Don Pedro Martín Corella, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Desideria Romao Pequerul, viuda de Don Joaquín Pina Cervero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Ferrnina Sacristán Aldea, viuda de Don Marcelino Martínez Alvarez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
<i>Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....</i>	<b>1.851'65</b>

PENSIONES DE MONTEPÍO PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Doña Rosario Steinacher, viuda de D. Víctor Salgado, Juez de primera instancia de Pinar del Río. Se declara subsistente, en juicio de revisión, la pensión de 1.125 pesetas anuales que se concedió a la interesada en 23 de Abril de 1898; pero suprimiéndose la bonificación sobre la misma, y abonable desde 1.º de Enero de 1899 hasta el 11 de Abril del propio año, en que la interesada perdió la nacionalidad española.....	1.125
Doña Amalia Trillo y López Gadea, huérfana de D. José Santiago. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 1.000 pesetas anuales a que se redujo en juicio de revisión la de 1.500 que se le concedió en unión de su hermana Doña Rafaela, y deberá percibir desde 18 de Enero del corriente año, por haber recuperado la nacionalidad española.....	1.000
Doña Rita Luque y Romero, viuda de D. Juan Ariza, Director de Administración de la isla de Cuba. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 2.000 pesetas anuales a que se redujo en juicio de revisión la de 5.000 que antes disfrutaba, y deberá percibir desde 6 de Junio del corriente año, por haber recuperado la nacionalidad española.....	2.000
Doña María del Carmen Alvarez Builla y Trillo, huérfana de D. Fernando, Oficial cuarto del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales que antes disfrutaba, y deberá percibir desde 17 de Enero del corriente año, por haber recuperado la nacionalidad española....	500
<i>Importe de las pensiones procedentes de Ultramar.....</i>	<b>4.625</b>

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	11.200
Idem de la cesantía.....	7.500
Idem de las pensiones de Montepío.....	27.975
Idem de las pensiones del Tesoro.....	10.600
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.851'65
Idem de las pensiones procedentes de Ultramar.....	4.625
<i>Total.....</i>	<b>63.751'65</b>

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1902.

- Montepío militar, de la R a la Z.
- Montepío civil, de la R a la Z de las nóminas de la Península.
- Montepío militar.
- Montepío civil.
- Jubilados.
- Cesantes.
- Retirados de las provisionales de Ultramar.

Día 2.

- Capitanes.
- Plana mayor de Jefes.
- Tropa.
- Montepío civil, de la B a la L de las nóminas de la Península.

## Día 4.

Montepío militar, de la A á la B.  
Montepío civil, de la A á la D.  
Coroneles.  
Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

## Día 5.

Montepío militar, de la F á la L.  
Comandantes.  
Jubilados de las nóminas de la Península.

## Día 6.

Montepío militar, de la M á la Q.  
Montepío civil, de la M á la Q.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.  
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

## Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus pederdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Julio de 1902.—El Director general, Sagasta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1902, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Francés é Inglés ó Alemán de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

## Presidente.

Excmo. Sr. Conde de la Viñaza.

## Vocales.

D. Salvador García Mediavilla.  
Fernando Araujo.  
Miguel Vega Muñoz.  
Pedro Gómez Chaix.  
Manuel Alemany.  
José Ontoñón.

## Suplentes.

D. Eugenio Ochoa y Theodor.  
Manuel Blasco Amigó.  
Donato King y Burkand.  
Juan Uña y Sarthou.  
Daniel López.  
Fernando de los Villares Amor.

Los opositores que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcadas en la convocatoria son:

D. Julio Troullioud y Clere.  
Eduardo Ugarte y Albizu.  
Gerardo Olazábal Lacalle.  
Juan García Bermejo.  
Lorenzo Urbasos Arbeloa.  
Bernardo Santos Vall.  
Rafael Reyes Rodríguez.  
Segundo Sabio del Valle.  
Amado Goicochea y Solís.  
Felipe Bareño y Arroyo.  
Pedro de la Puente Mansfield.  
José Casadesús Vila.  
Federico Hoefeld Urnieguía.  
Jacinto Antonio Sala é Igual.  
Antonio Lima Caule.  
Antonio Martínez Pajares.  
Alfredo Ramírez Tomé.  
Juan Gómez Jiménez.  
Miguel de Robles Alabern.  
José Torres Reina.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario, Puigcerver.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: D. Daniel Cortázar, Ingeniero de Minas.

Vocales: D. Arturo Mélida, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Juan Torras y Guardiola, Profesor jubilado de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Enrique Fort y Guyenet, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Eduardo Torroja Caballé, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Daniel Zabala Gallardo, Arquitecto; D. Pedro Palacios Sáez, Académico de Ciencias y Profesor de la Escuela de Minas.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Profesor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; D. Elías Nogent y Amat, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. José María Fernández y Menéndez Valdés, Arquitecto y Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Martín Pastells y Papell, Arquitecto y auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Pío Vidal y Compaire, Doctor en Ciencias y Conservador del Museo de Ciencias naturales de Madrid, y Don Natalio Carmona, Ayudante de la Comisión del Mapa geológico.

El único opositor que se ha presentado es D. Antonio María Gallirza.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso entre Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, sólo podrán concurrir los que tengan dicho título.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Alemán, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tenga reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informes de sus respectivos Jefes y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes en que haya enseñanzas de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Contabilidad de talleres, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º, regla 1.ª, del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintitún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la clase de Aplicación del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintitún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la clase de Modelado y Vaciado perteneciente á la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y Técnico de Córdoba y á la Superior de Artes industriales de la misma población.

La provisión de esta vacante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se ha de hacer en la forma determinada por el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, y el artículo 72 del de 17 de Agosto de 1901; por consiguiente, podrán tomar parte en el concurso los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hayan conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y también tendrán opción los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Deberán acreditar además las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintitún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal y sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Industrias y Bellas Artes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º del encauzamiento del río Bernesga, frente á León, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 267.445 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las horas del día 25 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.275 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Arévalo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º del encauzamiento del río Bernesga, frente á León, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Negociado de Puertos.**

Visto el proyecto y expediente relativos al embarcadero, de cable aéreo, que solicita establecer D. Onofre Caba en la playa de Torre Vieja de esa provincia, con objeto de facilitar el transporte hasta las barcas, de sal almacenada en local de su pertenencia:

Resultando que dicho expediente ha seguido los trámites prescritos en la instrucción de 20 de Agosto de 1888:

Resultando que las reclamaciones presentadas en contra de dicha concesión no son admisibles, conforme así lo demuestran los que informan el expediente:

Resultando que dichos informes, emitidos por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial, Comandancia de Marina é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, son todos ellos favorables al indicado proyecto y á la solicitada concesión:

De conformidad con la esencia con las condiciones que para la misma propone el citado Ingeniero Jefe y con esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda á D. Onofre Caba autorización para construir el embarcadero para transporte de sal, de cable aéreo, que solicita establecer en la playa de Torre Vieja de esa provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió para la instrucción del expediente, con las modificaciones necesarias, á fin de que la altura del cable tractor no sea inferior á dos metros sobre el terreno y sobre el mar. Los cuatro pilotes sobre que han de insistir los castilletes que soportan el cable serán metálicos y de igual forma que los proyectados para los apoyos extremos, arriostándose además entre sí por cruces de San Andrés.

2.ª Las obras deberán comenzar á los dos meses de publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

3.ª El concesionario deberá acreditar, antes de verificarse el replanteo, haber hecho el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la misma en la provincia de Alicante, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, cantidad que le será devuelta después de hecha la recepción de las obras.

4.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó subalterno en quien delegue, debiendo ser avisado oportunamente por el concesionario, y remitiéndole un nuevo ejemplar del proyecto. Deberá extenderse por triplicado el acta de replanteo, remitiendo un ejemplar á la aprobación superior, otro al concesionario, quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas las obras se hará la recepción de las mismas por el Ingeniero Jefe de la provincia, extendiéndose también el acta por triplicado, y dándose á los ejemplares el destino indicado para los de replanteo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, así como los relativos al replanteo y recepción de las obras.

7.ª La luz que ha de colocarse en el extremo del embarcadero habrá de ser encendida desde la puesta del sol hasta la salida, debiendo tener la apariencia que se señala por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con la Comandancia de Marina. Todas estas obras deberán conservarse en buen estado, á fin de que en todo tiempo presenten condiciones para el servicio á que se les destina.

8.ª Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta al art. 50 y demás pertinentes de la ley de Puertos, y á los correspondientes de la de Obras públicas; entendiéndose, para los efectos del citado artículo, como valor material, el de los apoyos que ocupen el dominio público.

9.ª Si el concesionario pretendiese dedicar el embarcadero para uso público, deberá solicitarlo de la Superioridad y presentar nuevas tarifas convenientemente justificadas é informadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo que disponen las referidas leyes de Puertos y general de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogándole se sirva trasladarla al Ingeniero Jefe de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 23 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.**

**Industrial.—Primera y segunda sección.**

Dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 la publicación en la GACETA DE MADRID de los nombres de los señores Médicos que se hayan provisto de la patente correspondiente que les autorice para ejercer su profesión durante el actual año, esta Administración lo verifica en la forma siguiente:

Número de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SRES. MÉDICOS Y MÉDICOS-CIRUJANOS QUE LA HAN OBTENIDO	Clase de la patente.
<b>Cádiz.</b>		
1	D. Bartolomé Gómez Piana.....	7.ª
2	Manuel de Pinto Boiset.....	7.ª
3	Juan Luis Hors.....	7.ª
4	Tomás Castro Barba.....	6.ª
5	Juan M. Pineda.....	6.ª
6	Amado García Boulier.....	7.ª
7	Cayetano del Toro.....	1.ª
8	Carlos Gilb Bullón.....	6.ª
9	Guillermo Samuier.....	7.ª
10	José de la Cuesta.....	7.ª
11	José Luis Madero Segovia.....	7.ª
12	Benito Alcina Rances.....	2.ª
13	Manuel Traba Matalobos.....	7.ª
14	Enrique Alcina Quesada.....	7.ª
15	Joaquín Pestela González.....	7.ª
16	Francisco Meléndez Castañeda.....	7.ª
17	Rosendo Sánchez Moreno.....	7.ª
18	José Luis Gómez.....	7.ª
19	Rafael Bernal Jiménez.....	7.ª
20	Manuel Bernal.....	6.ª
21	José Rubio Argüelles.....	6.ª
22	Francisco María Antelo.....	7.ª
23	Enrique Rousellet Salames.....	7.ª
24	Joaquín Isma Soto.....	6.ª
25	Juan Calvo Pino.....	7.ª
26	Adolfo Estrán Justo.....	7.ª
27	Miguel A. Dacarrete.....	7.ª
28	José de Dios Rivero.....	7.ª
29	Benito Arroyo Gil.....	7.ª
30	Fernando Muñoz Romero.....	7.ª
31	Enrique Díaz Raful.....	5.ª
32	José Pérez del Corral.....	7.ª
33	Francisco García de Arbolega.....	7.ª
34	Ramón Juliá Hubert.....	6.ª
35	Juan Gilabert Bussie.....	7.ª
36	José María de Mesa.....	7.ª
37	Alfonso Polach Sanchez.....	7.ª
38	Martín Vall-jo Sobón.....	7.ª
39	Ramón García Chicano.....	7.ª
40	Francisco Marengo Amigusti.....	7.ª
41	Alfonso Cano Quinteño.....	7.ª
42	Ramón Rivas Valla tares.....	7.ª
43	Jerónimo Ceballos.....	7.ª
44	Emilio Rodríguez Mancheño.....	7.ª
45	Francisco Millán Guillén.....	7.ª
46	Manuel Hernández Puerto.....	7.ª
47	Miguel Solano Alemán.....	7.ª
48	Fernando Díaz Bernal.....	7.ª
49	Alfonso González Brioso.....	7.ª
50	Manuel Díez Crespo.....	7.ª
51	Celestino Párraga Aceña.....	6.ª
52	Manuel Roca Barruado.....	7.ª
53	Ramón Ventín Conde.....	7.ª
54	Jacinto Anaya Castro.....	7.ª
55	Aurelio Calderón Abenoja.....	7.ª
<b>Jerez de la Frontera.</b>		
1	D. Antonio R. García Pérez.....	6.ª
2	Ramón de Coloma Pérez.....	6.ª

Número de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SRES. MÉDICOS Y MÉDICOS-CIRUJANOS QUE LA HAN OBTENIDO	Clase de la patente.
3	D. Juan Durán Martínez.....	6.ª
4	José Antonio B-nítez Navarro.....	6.ª
4	José Blanco y García.....	6.ª
6	Francisco María Terán.....	6.ª
7	Joaquín González Gallardo.....	6.ª
8	Cayetano María Pérez Fuente.....	6.ª
9	José Gallardo Pereda.....	6.ª
10	Juan Luis Durán Moya.....	6.ª
11	Agapito Soberado.....	6.ª
12	Luis Felipe Arranz.....	6.ª
13	Francisco Benítez.....	6.ª
14	Juan Blanco Ponce.....	6.ª
15	Fernando Montenegro.....	6.ª
16	Antonio Fernández Jiménez.....	6.ª
17	José Fernández Jiménez.....	6.ª
18	Manuel Alamán.....	6.ª
19	Manuel Alvarez Algeciras.....	6.ª
20	José Durán Camacho.....	6.ª
21	José Ortega Mateos.....	6.ª
22	Francisco Castillo.....	6.ª
23	Francisco Solís Vega.....	6.ª
24	José Real.....	6.ª
25	José Carrasco.....	6.ª
26	Francisco Javier Pongiglioni.....	6.ª
27	Fernando Castillo.....	6.ª
28	Juan Gallardo.....	6.ª
29	Juan José del Junco.....	6.ª
30	Fermín Aranda.....	6.ª

**San Fernando.**

1	D. José Ramos.....	>
2	José Crostarbe.....	>
3	Manuel Pecci Casas.....	>
4	José I. Cellier.....	>
5	Rascual Márquez.....	>
6	Servando Camúñez.....	>
7	José Díaz Munio.....	>
8	José Gómez.....	>

**Conil.**

1	D. José Martínez.....	3.ª
---	-----------------------	-----

**Puerto de Santa María.**

1	D. Francisco Muñoz.....	5.ª
2	Enrique Márquez.....	5.ª
3	Adolfo Barra.....	5.ª
4	José Gutiérrez.....	5.ª
5	Rafael Rojas.....	5.ª
6	Plácido Navas.....	5.ª
7	José Navarro.....	5.ª
8	Antonio Sánchez.....	5.ª

**Arcos.**

1	D. Antonio Vázquez.....	5.ª
2	Rafael Benot.....	5.ª

**Espera.**

1	D. Francisco Ibáñez.....	3.ª
2	José Fernández.....	3.ª

**Alcalá de los Gazules.**

1	D. Antonio Alba.....	4.ª
2	Manuel Armenta.....	4.ª
3	Manuel de Puelles.....	4.ª

**Vejer.**

1	D. José A. Romero.....	4.ª
2	Manuel Aguilar.....	4.ª
3	Antonio Muñoz.....	4.ª
4	Antonio Centeno.....	4.ª

**Medina Sidonia.**

1	D. Francisco Candón.....	5.ª
2	José Millán.....	5.ª
3	Antonio Marín.....	5.ª
4	Angel Butrón.....	5.ª
5	José Espinosa.....	5.ª

**Paterna.**

1	D. Julio Díez.....	>
---	--------------------	---

**Puente Serrano.**

1	D. Pedro Aguilar García.....	>
---	------------------------------	---

**Zahara.**

1	D. Santiago Moreno.....	>
---	-------------------------	---

Al publicar la anterior relación se previene á los señores Farmacéuticos que, con arreglo á lo que dispone el art 5.º, queda prohibido en absoluto el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que los autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia y del municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste este requisito.

Los Farmacéuticos que infrinjan dichas disposiciones incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 pesetas la segunda y 250 pesetas en caso de reincidencia, incurriendo en iguales penas los Médicos y Médicos-Cirujanos infractores.

Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponde, pagarán el duplo de la primera clase, sin perjuicio de las demás penas en que puedan incurrir los defraudadores del Estado, señaladas en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 23 de Mayo de 1896 referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Cádiz 21 de Junio de 1902. — El Administrador de Contribuciones, F. Albalat. 4066—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

AÑO 1902

Relación nominal de los Pres. Médicos que hasta la fecha se han provisto de la correspondiente patente para ejercer su profesión, con expresión del pueblo y partido á que pertenecen, clase de aquélla e importe de la cuota para el Tesoro.

Table with columns: NOMBRES, PUEBLOS, PARTIDO, CLASE, Cuota del Tesoro. Lists 78 medical professionals and their respective details.

Table with columns: NOMBRES, PUEBLOS, PARTIDO, CLASE, Cuota del Tesoro. Continuation of the list from the previous table, ending with a TOTAL of 4.705.

Zaragoza 28 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, R. Cunel. 4049—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 385 de 30 del mes anterior de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación el suministro por dos años de los materiales y efectos de general consumo comprendidos en el lote 7.º, que fué adjudicado á D. Valentín Galarza y Sancho, correspondiente á la subasta general celebrada en 22 de Noviembre 1900, bajo el núm. 38/900, y rescindido en Febrero siguiente. El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en la sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayudantía Mayor del establecimiento, y la que se nombre en el Ministerio de Marina el día 20 del mes de Agosto próximo, á las doce. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, por su valor nominal el papel de la Deuda del 5 por 100 amortizable, rigiéndose las demás

clases de títulos por el precio medio que resulte de la cotización del mes anterior, según determina la Real orden de 23 de Julio de 1901, la cantidad de 250 pesetas. Carraca 7 de Julio de 1902.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. .... (1), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha ....., (ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, fecha .....), y pliego de condiciones para contratar, á perjuicio de D. Valentín Galarza y Sancho, los efectos y materiales comprendidos en el lote 7.º de la subasta de dos años, adjudicado en la celebración de la misma y rescindido posteriormente, se compromete á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de este Arsenal y en el Ministerio de Marina, y por los precios señalados en el mismo como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas peseta y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra). (Fecha y firma del proponente) 55—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 171, de 20 del mes anterior y en los Boletines oficiales de esta provincia y

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten las proposiciones.

la de Málaga, números 137 y 149 de 21 y 27 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 1.500 m.º de linoleum y 150 kilogramos de pegamento para el mismo, con destino al crucero Princesa de Asturias, ascendente en total á la cantidad de 12.675 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 26 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce. Carraca 7 de Julio de 1902.—El Secretario, Adriano Sánchez. 56—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 187, de 6 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 148 y 153, de 4 y 8 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras que se consideran necesarias para reforzar el edificio Casa de Bombas, de este Arsenal, bajo el precio tipo de presupuesto, ascendente á 2.094,76 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 7 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce. Carraca 17 de Julio de 1902.—El Secretario, Adriano Sánchez. 54—S

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y D. To-





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por denuncia de Doña Luisa Hernández de Diego, se cita á D. Carlos Soligná, cuyo último domicilio lo tuvo en la Galería de Robles, piso segundo y hoy se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Julio de 1902.—V.º B.º=Montilla.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—4968

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en autos de testamentaria promovidos á consecuencia del fallecimiento de D. Vicente Barrantes y Moreno, se sacan á la venta en pública subasta los bienes, cuyos lotes son los siguientes:

PRIMER LOTE

Pesetas.

Una casa de construcción mixta, sita en la calle del Norte, señalada con el núm. 3, del pueblo de Pozuelo de Alarcón, de extensión unos 22.000 pies, cercada por una tapia de una hilera de ladrillos, con jardín y corral, y colindante con el terreno que ocupa todo este edificio se encuentran otros terrenos divididos en cuatro trozos y en diferentes sitios, y en extensión aproximada de 100 á 110.000 pies cuadrados, valorado todo en pesetas..... 13.040

SEGUNDO LOTE

Un solar ó terreno edificable en la carretera de Francia, hoy Bravo Murillo, barrio de Tetuán, en término de esta Corte, contiguo al de Chamartín, sitio denominado vereda de Carabineros, á la izquierda del camino real, de 20.000 pies de cabida, valorado en pesetas..... 10.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, donde radican los autos, se ha señalado el día 23 de Agosto próximo, y hora de las nueve, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignaran previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes tasados, según el lote á que aspiren; que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que si á los ocho días de verificada la subasta y hecha la adjudicación no consignare el comprador el precio de la misma, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren; y que no existiendo más títulos de propiedad que los que se encuentran en Escribanía, se pondrán de manifiesto con el pliego de condiciones á los licitadores, y si los á quienes se adjudiquen los bienes creyesen necesario completarlos ó adquirir otros nuevos, será de su cuenta el hacerlo.

Madrid 28 de Julio de 1902.—V.º B.º=Tomás Mínguez.—Por mi compañero Sr. Vázquez, el actuario, Licenciado Juan Infante. 268—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una solicitud firmada por Doña Ana Fernández de Lascoiti y Sancho, viuda de D. Carlos Erenchun y Urbina y D. José Fernández de Lascoiti y Sancho, naturales ambos de esta capital, hijos legítimos de los Excmos. Sres. D. Victorio Fernández de Lascoiti y Doña Jacinta Sancho y Herrera, pidiendo que se tramite el oportuno expediente á fin de obtener la debida autorización del Gobierno de S. M., para usar unidos y como uno solo, los apellidos de «Fernández de Lascoiti», que pertenecieron á su señor padre.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho puedan presentar en oposición en este Juzgado en el término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1660

NAVAHERMOSA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los gitanos Nicanor Torres Losada y Rafael Cádiz Heredia, de las señas y circunstancias que al final se indican, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de dos caballerías al vecino de Aldea del Fresno Mateo Sanz Hernán en la madrugada del día 24 de Marzo último en Navapozas, término de San Martín de Valdeiglesias; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio los ruego, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tales sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Navahermosa á 14 de Julio de 1902.—Santos García López.—Por su mandado, Licenciado Antonio G. Giro.

Señas de los gitanos.

Nicanor Torres Losada: estatura regular, picado de viruelas, de tón, de unos treinta años, y viste pantalón de pana, chaqueta como de astracán, color de oro viejo, sombrero ancho blanco y alpargatas, y usa bigote rubio y los ojos azules.

Del Rafael Cádiz Heredia: estatura regular, de unos veinte años, color moreno claro, pelo negro, sin barba ni bigote, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela de verano, color claro, calza alpargatas cerradas blancas y usa á la cabeza sombrero garibaldino negro. J—4901

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber que en expediente civil tramitado en este Juzgado á instancia de D. Baltasar Tejedor Cea, de cuarenta y tres años, soltero, labrador, natural y vecino de Grijota, solicitando se le declare heredero ab intestato de su hermano D. Porfirio Tejedor Cea, que falleció en dicha villa de Grijota el día 9 de Junio último á los treinta y siete años de edad, siendo de igual estado, oficio, naturaleza y vecindad, sin haber otorgado testamento ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, y sólo al nombrado D. Baltasar Tejedor, como único hermano carnal del D. Porfirio, se ha acordado por providencia de este día llamar á los que se crean con derecho igual ó mejor que el recurrente á la herencia relicta por dicho D. Porfirio, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de éste en el último de los periódicos oficiales, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante mi Juzgado y Escribanía del refrendante, Barrionuevo, núm. 12, á deducirlo en forma; previniéndoles que si transcurren sin verificarlo se procesara á lo que haya lugar, habiendo comparecido á la fecha sólo el antes expresado D. Baltasar Tejedor Cea.

Dado en Palencia á 14 de Julio de 1902.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. X—1667

PALMA DE MALLORCA

D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado del despacho de este Juzgado por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Bartolomé García Ribot, de sesenta y seis años de edad, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Palma y vecino que fué de esta misma ciudad, hoy de ignorado paradero, cuyas señas particulares son como siguen: estatura regular, ojos azules, color blanco, nariz regular, pelo blanco, dentadura incompleta, cejas al pelo, barba cerrada, usa bigote y lleva lentes de vista cansada, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en causa que contra el mismo se sigue sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado D. Bartolomé García Ribot, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca 17 de Julio de 1902.—Gabriel Vidal.—Guillermo Vidal. J—4902

PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Julián Duarte Torralba, hijo de Fernando y Catalina, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, calígrafo, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real, con instrucción, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, cara larga, barba poblada entrecana, color trigueño y de estatura un metro 650 milímetros, el cual se fugó del Hospital Provincial de esta capital en la madrugada del 7 del actual, en cuyo asilo se hallaba enfermo en concepto de preso, por estar extinguiendo la pena de un año y un día de presidio correccional por cada uno de tres delitos de estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 18 de Julio de 1902.—Álvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—4903

PEÑARIEL

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de Peñaríel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Yáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al en que fuere ésta inserta en el Boletín oficial de las provincias que corresponda y GACETA DE MADRID, se presente de puertas adentro en la cárcel de este partido para hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo sobre estafa, y recibirle declaración de inquirir, puesto que se decretó su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á expresa la cárcel, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Peñaríel á 16 de Julio de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—4868

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que en el día 19 de Junio último, y á la entrada de la villa de Tornavacas, abandonó un buey que conducía, cuyo semovien-

te había sido sustraído, resultando ser de la propiedad de D. Teodoro Jiménez Sánchez, vecino de esta población, y cuyo individuo es de las señas siguientes: una cicatriz correspondiente al lado derecho de la cara, de arriba abajo, cruzándole la mandíbula del mismo lado; viste pantalón de pana de remonta, con blusa y boina, llevando unas aforjas rayadas y un tapabocas con cuadros azules, bastante usado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye con motivo de dicha sustracción, se le concede el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 16 de Julio de 1902.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres. J—4869

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Hago saber que en méritos de la sección cuarta de la quiebra de D. Juan Bautista Carreté y Torres, se ha señalado el término de cincuenta días, que finirán en el día 26 inclusive de Septiembre de este año, dentro del cual deben los acreedores presentar á la sindicatura de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos, con copias literales de ellos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, habiéndose fijado el día 10 de Octubre de este mismo año, á las diez de la mañana, en la de vistas de este Juzgado, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra, para cuya junta se convoca á todos los acreedores del quebrado, y al mismo tiempo para que los acreedores reconocidos por la Junta ratifiquen ó no el nombramiento del único Síndico D. Manuel de Orovis y Mestre, que actualmente existe, y completen hasta tres el número de éstos, para todo lo cual, y para la citación del quebrado á quien por el presente se cita, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, expido la presente en Tarragona á 23 de Julio de 1902. Enrique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau. X—1665

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio N., de nacionalidad francesa, estatura regular, ojos grandes, bigote pequeño y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que la tarde del día 15 de Junio próximo pasado, en unión de Pedro Regalado y Josefa de los Angeles, expósitos y vendedores ambulantes, perpetró un robo en el piso entresuelo de la casa señalada con el núm. 16 de la calle de Mercería de esta capital, llevándose una pequeña cantidad en metálico y varios objetos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo con el mismo cierta diligencia relacionada con el sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra él y los otros dos sujetos expresados; previniéndoles que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo en su caso á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición.

Dada en Tarragona á 16 de Julio de 1902.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. J—4871

VALLS

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Miguel Palau, alias Chamón, labrador, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de María Rosa, natural de Raurell, partido y provincia de Tarragona, va afeitado; vestía pantalón de pana, chaleco y blusa, tiene una estatura regular y padece una hernia inguinal, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en la ciudad de Reus, habitando como huésped en uno de los pisos de la casa núm. 37 de la calle de Santo Tomás, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de San Roque, á responder á los cargos que le resultan del sumario que se instruye sobre robo de piezas de suela de la fábrica de curtidos de D. Francisco Vives, en cuyos méritos se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Miguel Palau y su conducción, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, á las cárceles de este partido.

Dada en Valls á 15 de Julio de 1902.—Rafael Emo.—Por disposición de S. S., Luis Grau, habilitado. J—4874

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos números 15.799 y 17.383, expedidos por esta sucursal en 27 de Septiembre de 1900 y 4 de Julio de 1901, á nombre de Don Nazario Pinilla y Ubide, importante pesetas nominales 148.000 y 7.300 respectivamente, en Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Julio de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1663



**L'Assicuratrice Italiana.**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Liras.
1 Accionistas.....		3.500.000
2 Renta italiana al 5 por 100, liras 87.500 de renta anual, según cotización del 31 de Diciembre de 1901 (liras 101).....		1.767.500
3 Títulos diversos:		
880 obligaciones de ferrocarriles italianos al 3 por 100, según cotización del 31 de Diciembre de 1901 (liras 320'75).....	282.260	
60 obligaciones de ferrocarriles del Tíneo al 5 por 100, según cotización del 31 de Diciembre de 1901 (liras 499).....	29.940	
Renta española: empréstito amortizable al 5 por 100, pesetas 13.000 de renta anual, según cotización del 31 de Diciembre de 1901, pesetas 95'60		188.968
Cambio (liras 131'53), liras 72'68		
		501.168
4 Caja.....		10.602'32
5 Depósitos en Bancos y Establecimientos de crédito.....		110.035'36
6 Gastos de instalación y mobiliario (enteramente amortizados).....		»
7 Deudores varios:		
a) Agencia de la Compañía.....	316.632'92	
b) Compañías de reaseguros....	21.535'26	
c) Otros por varios conceptos...	64.198'63	
		402.366'81
8 Fianzas por su valor nominal.....		720.200
		7.011.872'49
PASIVO		
1 Capital social nominal: 10.000 acciones, á liras 500.....		5.000.000
2 Reserva estatutaria.....		28.810'20
3 Reserva para oscilaciones en los valores....		56.976'13
4 Fondos para gastos de instalación y organización:		
Existencia el 31 de Diciembre de 1900.....	57.422'66	
Importe de gastos en el 1901....	»	
		57.422'66
5 Importe de los siniestros liquidados en el ejercicio y á pagarse en el año sucesivo....	899.098'12	
Menos cuota de los reaseguradores.....	437.925'82	
		461.172'30
6 Prorata de primas por riesgos no extinguidos al cerrarse el ejercicio.....	790.517	
Menos cuota de los reaseguradores.....	382.200	
		408.317
7 Acreedores varios:		
a) Compañías de reaseguros..	92.675'58	
b) Caja de previsión de los empleados.....	28.542'45	
c) Otros por varios conceptos..	130.084'79	
		251.302'82
8 Fianzas por su valor nominal.....		720.200
9 Beneficios del ejercicio.....		27.671'38
		7.011.872'49

Barcelona 24 de Julio de 1902. = El Director de la Sucursal española, P. P. del Director D. E. Gès, L. Gès. X—1660

Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Sociedad durante el ejercicio de 1901.

	Pesetas.
1.º Negocios realizados por esta Sociedad en la Península é islas adyacentes durante el año 1901, 910 pólizas.	
2.º Importe de las primas devengadas durante el año 1901.....	189.919'35
3.º Importe de las primas anuales durante el año 1901.....	52.346'29
4.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas durante el año 1901.....	77.673'80
5.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas en años anteriores.....	59.899'26
6.º Importe total de las primas recaudadas en el año 1901.....	137.573'06
20 por 100 sobre esta suma.....	27.514'61

Barcelona 24 de Julio de 1902. = El Director de la Sucursal española, P. P. del Director D. E. Gès, L. Gès. X—1659

**Banco de Vizcaya.**

Por acuerdo del Consejo de administración de este establecimiento, y en virtud de lo que dispone el art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce del día, en el domicilio provisional de la Sociedad, calle de la Viuda de Epalza, núm. 2, bajo, para someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondiente al segundo ejercicio semestral, cerrado en 30 de Junio de 1902. Con arreglo á lo que previene el art. 21 de los estatutos,

tienen derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas; pero para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones, inscritas á nombre de cada uno con tres meses de anticipación á la celebración de aquélla.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, á fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta se hallarán á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos y que hayan obtenido papeleta de asistencia el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de administración.

Bilbao 26 de Julio de 1902.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X—1664

**Banco de Vitoria.**

Su situación en 30 de Junio de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas de 50 por 100 de ptas. 2.925.000..		1.462.500
Acciones liberadas.....		75.000
Caja.....		256.517'83
Sucursal del Banco de España en Vitoria....		6.267'15
Corresponsales deudores.....		340.916'71
Gastos de instalación.....		20.000
Mobiliario.....		9.767'61
Préstamos con garantía.....		538.120
Cuentas corrientes con id.....		2.239.810'41
Carera.....		610.284'22
Valores en poder de corresponsales.....		637.250
Deudores diversos.....		52.054'86
Cupones de depósitos.....		73.632'42
Moneda extranjera.....		1.125'89
Cupones.....		966
Gastos generales.....		»
Créditos personales con garantía de firmas...		481.862'72
Bienes inmuebles.....		207.400
		7.023.475'82
NOMINALES		
Depósitos de valores en custodia.....		20.471.730
		27.495.205'82
PASIVO		
Capital.....		3.000.000
Fondo de reserva.....		50.000
Cuentas corrientes en la plaza.....		589.251'55
Imposiciones.....		134.225
Efectos á pagar.....		29.488'53
Corresponsales acreedores.....		1.204.839'94
Letras en moneda extranjera recibidas al cobro		16.800'54
Acreedores por valores en poder de corresponsales.....		637.250
Pérdidas y ganancias.....		56.437'50
Acreedores diversos.....		232.142'14
Dividendo activo.....		2.932'20
Acreedores por cupones de depósitos.....		4.527'55
Depósitos voluntarios en efectivo.....		6.095
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		1.059.485'87
		7.023.475'82
NOMINALES		
Depositantes de valores en custodia.....		14.407.430
Idem id. en garantía.....		5.711.800
Acreedores por depósitos necesarios.....		352.500
		27.495.205'82

El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle.—El Director Gerente, Valentín Tournan.—El Contador, Juan Esteban Celeya. X—1662

**Electra Industrial Española.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de cuentas cerrado en 31 de Diciembre de 1901 y aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 28 de Junio último.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....		743.000
Accionistas.....		218.400
Obligaciones en cartera.....		532.000
Obligacionistas (dividendos por cobrar).....		421.200
Caja.....		1.731'55
Banco de Bilbao.....		141.800
Banco de España (sucursal de Bilbao).....		58.000
Idem (sucursal de Jaén).....		19.000
Crédito Navarro.....		5.400
Delegación subalterna de Jaén.....		5.626'19
Diversos deudores.....		35.465'35
Recibos por cobrar.....		44.685'12
Depósitos necesarios.....		120.000
Idem en garantía.....		31.000
Gastos de establecimiento:		
Zona de Valdepeñas.....	1.336.534'82	
Salto de Rute (Córdoba).....	75.936'43	
		1.412.471'25
		3.819.779'46
PASIVO		
Capital: acciones.....		2.500.000
Idem: obligaciones.....		1.000.000
Diversos acreedores.....		60.570'16
Efectos á pagar.....		377'35
Acreedores por depósitos necesarios.....		120.000
Idem por id. en garantía.....		31.000
Dividendos activos.....		107.440
Pérdidas y ganancias:		
Remanente para el próximo ejercicio.....		391'95
		3.819.779'46

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Contador Cajero, J. de Bilbao Astuy.—El Ingeniero Director Gerente, José Orbeago.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, P. Careaga de la Quintana. X—1669

**Fábrica azucarera de San Isidro.**

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad de 13 del corriente, se convoca á todos los señores accionistas de la misma á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de San Juan de Dios, número 53, al objeto siguiente: «Acordar la contestación que se ha de dar á la proposición de compra de la fábrica que se ha hecho á esta Sociedad por un grupo financiero, compuesto de varias entidades nacionales y extranjeras, representadas por el Sr. D. León Cocagne, Director del Banco Español de Crédito».

Granada 26 de Julio de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Emilio J. Villanueva. X—1668

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Situación en 31 de Mayo de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo.....		10.113.557'36
Tabaco en rama.....		18.634.079'02
Efectos para la fabricación.....		686.835'84
Labores peninsulares, por su valor en venta..		77.058.617'55
Labores del extranjero, por su valor en venta..		139.681'35
Labores de comisos.....		25.097'89
Labores en comisión, por su valor en venta...		6.708.857'58
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....		18.524.573'74
Nuevas fábricas y depósitos.....		3.852.654'28
Costo de las labores vendidas.....		21.104.912'03
Gastos generales de administración de tabacos.....		6.944.820'76
Gastos generales de administración del Timbre		875.105'67
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....		68.682'36
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		26.667'31
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....		58.622.000'65
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....		52.193.889'71
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....		27.343.423'30
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....		73.900'20
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....		948.404'34
Varias cuentas.....		87.503.35'77
Efectos á cobrar.....		31.450.101
Depósitos por fianzas en valores.....		16.239.260
Inmueble de propiedad de la Compañía.....		432.900
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....		352.781'23
Material del resguardo especial de la Compañía.....		282.512'16
		440.206.171'16
PASIVO		
Capital.....		60.000.000
Fondo de reserva:		
Estatutaria.....		5.742.805'49
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....		1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1902.....		3.700.000
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....		2.000.000
Venta de labores.....		12.802.805'49
Otros productos de la renta de tabacos.....		83.406.527'22
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		2.034.369'46
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....		55.254.776'69
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		6.708.457'58
Recaudación por la renta del Timbre.....		16.345.471'52
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....		30.666.824'63
Libranzas del Giro mutuo.....		2.002'35
Premio del Giro mutuo.....		763.866'50
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....		196.089'43
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....		53.880.315
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....		28.898.767'41
Cuentas corrientes.....		98.044'74
Efectos á pagar.....		454.433'22
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....		58.622.000'65
Depositantes por fianzas.....		5.622.824'47
Dividendos.....		18.597.517'65
Ganancias y pérdidas.....		104.140'13
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de tabacos.		5.297.009'89
La Caja de auxilios al personal obrero de las Fábricas.....		360.175'80
Sobres monederos.....		82.472'78
		7.273'60
		440.206.171'16

	Tabacos.	Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudado hasta 31 de Mayo de 1902.....	83.406.527'22	30.666.824'63
Idem id. 31 id. de 1901.....	81.157.533'42	27.562.388'27
	2.248.993'60	3.104.436'36

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º.—El Director Gerente, Delgado. X—1661



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y a milímetros., TERMÓMETROS (Seco, Humedad), Función del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value, Variable (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Value.

Datos meteorológicos del día 28 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Media), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 28.

Table for Deuda al 5 0/0 amortizable with columns: Variable (Idem D, de 12.500 id. id., etc.), Día 26, Día 28.

Table with columns: Variable (Idem A, de 500 id. id., etc.), Día 26, Día 28.

Resumen general de pesetas negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 00'00. Londres, a la vista, libra esterlina, 84 41.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 81 08. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIO

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Variable (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem), Value.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERAS Y TERMO-MINERALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Marta, virgen, y San Félix, Papa y mártir. Cuarenta horas en las Comendadoras. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 651.